



**Área que clasifica.** - Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización. Correspondiente a la solicitud de concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Domicilio personal.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los cuales no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Firma del titular.** - Lic. Carlos Sánchez Gasca.

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**SGPA-DGZFM-TAC- 1443 /16**

Expediente: 1108/SIN/2015  
16.27S.714.1.12-103/2015  
Bitacora: 25/KU-0150/10/15

Ciudad de México,

**25 ABR 2016**

**L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ**  
Delegado Federal de la SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, Colonia  
Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa  
**P R E S E N T E**

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- **183** /16 a favor de **Ángel Morales Prado**, respecto de una superficie de **8,430.93 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicados en La estacada, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, el concesionario deberán presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por el beneficiario deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al Municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA DIRECTORA GENERAL**

**LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL**



c.c.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.  
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.  
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV\*CACR\*AVN



INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACION  
DE LA FALTA DE PAGAR DE LOS DEBERES  
DE LOS DEBERES DE LOS DEBERES DE LOS DEBERES

SEPA-DEBERES-1443 MS  
Lugar: ...  
Fecha: ...

En día de Mayo  
2 de ABR 2018

L. B. J. ORTEGA LÓPEZ SANCHEZ  
Del cargo de Fiscal de la Sala de lo Penal  
en el Poder Judicial de la Federación  
Calle de la Constitución No. 1443 Col. Centro  
C.P. 64000 Mérida, Yucatán  
P. R. 2018

183  
En virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Poder Judicial de la Federación, respecto de una denuncia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en el expediente número 1443 MS, se ha procedido a la realización de una investigación de oficio, para determinar si se han verificado los hechos que se alegan en la denuncia, y en consecuencia, si procede la apertura de un juicio penal. En virtud de lo anterior, se ha procedido a la realización de una investigación de oficio, para determinar si se han verificado los hechos que se alegan en la denuncia, y en consecuencia, si procede la apertura de un juicio penal.

En virtud de lo anterior, se ha procedido a la realización de una investigación de oficio, para determinar si se han verificado los hechos que se alegan en la denuncia, y en consecuencia, si procede la apertura de un juicio penal. En virtud de lo anterior, se ha procedido a la realización de una investigación de oficio, para determinar si se han verificado los hechos que se alegan en la denuncia, y en consecuencia, si procede la apertura de un juicio penal.

SEPA-DEBERES-1443 MS  
Lugar: ...  
Fecha: ...

ATENCION  
SUPLENTE  
LA ORO...  
L. B. J. ORTEGA LÓPEZ SANCHEZ

En virtud de lo anterior, se ha procedido a la realización de una investigación de oficio, para determinar si se han verificado los hechos que se alegan en la denuncia, y en consecuencia, si procede la apertura de un juicio penal. En virtud de lo anterior, se ha procedido a la realización de una investigación de oficio, para determinar si se han verificado los hechos que se alegan en la denuncia, y en consecuencia, si procede la apertura de un juicio penal.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 183 /16  
EXPEDIENTE: 1108/SIN/2015  
C.A 16.27S.714.1.12-103/2015

Concesionario:	ANGEL MORALES PRADO
Estado:	SINALOA
Municipio:	ESCUINAPA
Superficie:	8,430.93 M <sup>2</sup>
Vigencia:	15 AÑOS
Uso autorizado:	MANTENER EL ESTADO NATURAL DE LA SUPERFICIE Y DONDE NO SE REALICEN ACTIVIDADES DE LUCRO
Uso fiscal:	PROTECCIÓN

25 ABR 2016

Ciudad de México,

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ANGEL MORALES PRADO.**

**LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL**, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formados con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **"LA SECRETARÍA"** y a **Angel Morales Prado** se le denominará **"EL CONCESIONARIO"**.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## B A S E S

I.- "EL CONCESIONARIO" acreditó su nombre, ser mayor de edad y ser de nacionalidad mexicana con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato único recibido por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sinaloa, el 28 de octubre del año 2015, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de **8,430.983 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en localidad de La Estacada, Municipio de Escuinapa, en el Estado de Sinaloa para uso de **Protección**.

Para los efectos de la presente concesión, "EL CONCESIONARIO" señaló como **ELIMINADO**: un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene domicilio personal de persona física titular de la presente autorización. Ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la congruencia de uso de suelo con número: **ESC-DUOSP-2015/LUS-48** de fecha 30 de septiembre de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento Constitucional de Escuinapa, Estado de Sinaloa..

III.- Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el fomento de las actividades turísticas y recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

Handwritten marks in blue ink

Handwritten signature in blue ink



EXPEDIENTE: 1108/SIN/2015  
C.A 16.27S.714.1.12-103/2015

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

IV.- Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a "EL **CONCESIONARIO**" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **8,430.93 m<sup>2</sup> (ocho mil cuatrocientos treinta punto noventa y tres metros cuadrados)** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en La estacada, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa exclusivamente para uso de **Protección: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Protección** con las siguientes medidas y coordenadas:

**CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	411934.2026	2519683.5802
2	411927.6101	2519664.6980
3	411919.6450	2519667.4789
4	411901.3155	2519678.6529
5	411891.7430	2519690.8427
6	411873.2783	2519703.1309
7	411844.1408	2519722.5217
8	411802.5158	2519750.2229
9	411786.0112	2519754.1375
10	411760.3383	2519770.1206

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



EXPEDIENTE: 1108/SIN/2015  
C.A 16.27S.714.1.12-103/2015

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

11	411725.8775	2519769.5446
12	411701.9093	2519789.5718
13	411696.2938	2519788.3517
14	411665.5154	2519805.1220
15	411648.7538	2519807.5248
16	411637.4055	2519818.0771
17	411593.3368	2519819.3233
18	411577.2204	2519827.5866
19	411567.7628	2519850.7974
20	411581.8959	2519864.9687
21	411584.6065	2519862.4620
22	411588.4576	2519853.0107
23	411592.9438	2519842.0004
24	411598.4306	2519839.1872
25	411645.5050	2519837.8560
26	411657.7886	2519826.4341
27	411671.9204	2519824.4082
28	411699.3241	2519809.4767
29	411707.2247	2519811.1933
30	411732.9879	2519789.6663
31	411765.9015	2519790.2164
32	411793.8070	2519772.8433
33	411810.6154	2519768.8566
34	411852.2404	2519741.1555
35	411881.3779	2519721.7646
36	411905.4926	2519705.7165
37	411914.8125	2519693.8483
38	411928.2423	2519685.6612
1	411934.2026	2519683.5802

SUPERFICIE TOTAL: 8,430.93 m<sup>2</sup>



EXPEDIENTE: 1108/SIN/2015  
C.A 16.27S.714.1.12-103/2015

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales en favor de "**EL CONCESIONARIO**", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir de la fecha de su entrega.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "**EL CONCESIONARIO**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE "**EL CONCESIONARIO**"

**QUINTA.-** "**EL CONCESIONARIO**" se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "**LA SECRETARÍA**", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "**LA SECRETARÍA**" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "**LA**



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## SECRETARÍA".

- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **"LA SECRETARÍA"** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **"LA SECRETARÍA"** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **"LA SECRETARÍA"** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **"LA SECRETARÍA"** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
  - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
  - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.

5

4

6



EXPEDIENTE: 1108/SIN/2015  
C.A 16.27S.714.1.12-103/2015

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
- d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por "LA SECRETARÍA", así como la previa autorización de las autoridades competentes.
- e) "EL CONCESIONARIO" deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier modificación a la morfología de la zona o a las condiciones naturales que imperan en la misma, tales como remociones de la vegetación, ni afectar o atentar contra la fauna del lugar.
- f) Queda estrictamente prohibido el despegue y aterrizaje de paracaídas
- g) No se permite el uso de vehículos motorizados, que perturben a los usuarios de la zona de playa.
- h) No se permite varar y desvarar embarcaciones menores
- i) Asegurar la conservación y protección de ecosistemas costeros prioritarios como los manglares y humedales en general, los arrecifes coralinos, los ecosistemas de dunas y los pastos marinos

## CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

**SEXTA.- "EL CONCESIONARIO"** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a "EL CONCESIONARIO" la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.



EXPEDIENTE: 1108/SIN/2015  
C.A 16.27S.714.1.12-103/2015

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de "**EL CONCESIONARIO**" ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de "**EL CONCESIONARIO**".

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Realizar obras no autorizadas.
- e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- f) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos

J

4

8



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

legales aplicables.

- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"EL CONCESIONARIO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de **"LA SECRETARÍA"** se perderán en beneficio de la Nación.

## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.-** **"LA SECRETARÍA"**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, cuando **"EL CONCESIONARIO"** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.



EXPEDIENTE: 1108/SIN/2015  
C.A 16.27S.714.1.12-103/2015

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**EL CONCESIONARIO**" requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "**EL CONCESIONARIO**" y otros concesionarios o permisionarios, "**LA SECRETARÍA**" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "**LA SECRETARÍA**", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de

5

4

10



EXPEDIENTE: 1108/SIN/2015  
C.A 16.27S.714.1.12-103/2015

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"EL CONCESIONARIO" que el expediente 1108/SIN/2015 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C. P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL**

**LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**ANGEL MORALES PRADO**

LQV\*CACR\*AVN.



EXPEDIENTE: 110821W2018  
C.A. 18.252.14.1.12-103-2018

TAMBORELL

"EL CONCESIONARIO" del expediente 110821W2018 se encuentra para ser  
registrado en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre  
y Ambientes Costeros, sito en Ejido Nacional No. 233 Col. Anaco, C.A. P. 11200,  
Delegación Miguel Alemán, México, Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

L.C. MARIANA BOY TAMBORRELL

LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

ANGEL MORALES PRADO

10/11/2018